

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 670

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11888 Orden AAA/1991/2012, de 13 de septiembre, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas de explotación, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los precios en relación con el seguro de explotación en apicultura comprendido en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de 1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011 y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas de explotación, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios del seguro en relación con el seguro de explotación en apicultura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Explotaciones, titularidad del seguro, animales y producciones asegurables.

- Tendrán la condición de asegurables, en el ámbito de aplicación del seguro, las explotaciones de apicultura que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Las colmenas de las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas.
- b) Todas aquellas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), debiendo cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de identificación y registro de abejas y colmenas.
- c) Igualmente, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- 2. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.
- 3. El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.
- 4. El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- 5. Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquellas que disponen de un código del REGA diferente.
- 6. No son asegurables, las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 8.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67005

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

- 1. Colmenar: Conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.
 - 2. Enjambre: Colonia de abejas productoras de miel (Apis mellifera).
- 3. Colmena (caja): Recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.
- 4. Explotación apícola: Conjunto de todas las colmenas repartidas en uno o varios colmenares de un mismo titular y que tengan asignado un código del REGA.
- 5. Comarca de referencia para el riesgo de sequía: Será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los períodos de garantía.
- 6. Mapa de aprovechamientos de uso apícola: Mapa de usos del suelo CORINE (Coordination of the Information on the Enviroment) utilizado en la valoración del índice de vegetación. A efectos del seguro los aprovechamientos son matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. Las comarcas, según el tipo de aprovechamiento apícola, son las definidas en el anexo II.
- 7. Índice de Vegetación Diferencia Normalizada (NDVI): La diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infrarrojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas. A efectos del seguro, dichas radiaciones son detectadas por el sensor NOAA que vuela a bordo del satélite Terra.
- 8. Índice de Vegetación Actual (NDVI-A): NDVI de cada decena del período de garantía, calculado para cada zona homogénea de aprovechamiento apícola.

Artículo 3. Requisitos necesarios en la contratación del seguro.

- 1. A efectos del seguro, los datos correspondientes al titular del seguro, domicilio del asegurado y número de colmenas aseguradas serán los que figuren como tales en el REGA.
- 2. En el momento de suscribir el seguro, y para el riesgo de sequía, el titular del seguro deberá:
- a) Especificar la comarca de referencia correspondiente al primer período de garantía para cada uno de sus asentamientos.
- b) En el mismo momento de suscribir el seguro, también podrá remitir un fax a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima (Agroseguro), indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo período para cada uno de los asentamientos. De no hacerlo, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo período de garantías. En el caso que en Agroseguro no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para el segundo período de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer período y declarada en el momento de suscribir el seguro.
- c) Una vez comenzados los períodos de garantías, no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.
- 3. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro, debiendo aparecer en la póliza todos los códigos del REGA de las explotaciones aseguradas.
- 4. A efecto de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre sobre seguros agrarios combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considerarán como clase única, todas



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67006

las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas. En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el territorio nacional dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Artículo 4. Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.

- 1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial. El apicultor deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Especialmente se atenderá a las actuaciones específicas frente a varroasis, realizando un tratamiento obligatorio al año bajo supervisión veterinaria. Asimismo, se mantendrá una vigilancia permanente frente a otras enfermedades distintas de la varroasis.
- 2. Las explotaciones aseguradas cumplirán lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se atenderá de manera específica lo referido a las condiciones de ubicación y asentamiento de las explotaciones, especialmente en lo relativo a las distancias mínimas respecto a establecimientos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población, viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias, carreteras nacionales, y comarcales, así como a caminos vecinales o pistas forestales. Del mismo modo se atenderá lo regulado en dicha norma respecto a la práctica de la trashumancia.
- 3. El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.
- 4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
- 5. Si se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 5. Sistema de manejo de explotación y tipos de colmena.

A efectos del seguro se distingue un único sistema de manejo, con los siguientes tipos de colmenas racionales:

- 1. Tipo troncos.
- 2. Tipo Layens.
- 3. Tipo vertical o Layens con alzas.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias podrán suscribir el seguro pero no se garantiza el riesgo de sequía.
- 2. Para la valoración de la evolución del índice de vegetación (NDVI) el territorio nacional se divide en zonas homogéneas, que corresponden a cada una de las comarcas agrarias, detalladas en el anexo I. Para las provincias y comarcas que se detallan en el anexo II se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca que aparece en primer lugar.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67007

Artículo 7. Período de garantía.

- 1. Las garantías se inician con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el período de carencia, en su caso, y nunca antes de las fechas que para cada riesgo se indican:
- a) Riesgos de incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor: 1 de noviembre de 2012.
 - b) Riesgo de sequía: 1 de febrero de 2013.
- 2. Las garantías del seguro finalizarán, para todos los riesgos, el 31 de octubre de 2013.

Artículo 8. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

- 1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente orden, se iniciará el 1 de octubre y finalizará el 30 de noviembre de 2012.
- 2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

Artículo 9. Valores unitarios de aseguramiento y de compensación.

- 1. Los valores unitarios a aplicar a los animales (enjambre), colmenas (cajas) y producciones, a efectos del capital asegurado, se determinará entre los valores máximos y mínimos indicados en el anexo III.
- 2. La distribución del valor unitario garantizado en los conceptos de colmena (caja), enjambre y producción se detalla, igualmente, en el anexo III.
- 3. Para el riesgo de sequía, los valores máximos de compensación de producción para cada uno de los períodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, serán los indicados en el anexo IV.

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de producción por colmena, elegido por el titular del seguro en el momento de la suscripción, según el número de decenas con sequía en el período de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

- 4. Para los riesgos de incendio, inundación-lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor, el valor máximo de compensación de producción para cada uno de los períodos en que se dividen las garantías, según la fecha de siniestro y localización del asentamiento, será el indicado en el anexo V.
- 5. El valor máximo de compensación en aquellos siniestros que afecten a bienes distintos de la producción, será el resultado de aplicar los porcentajes correspondientes del valor unitario indicado en el anexo III, y elegido por el titular del seguro en el momento de su suscripción.
- 6. En el siniestro por golpe de calor se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre, no estando garantizada la colmena (caja).
 - 7. En el caso de daños por humo, la colmena (caja) no está garantizada.

Disposición adicional primera. Autorizaciones.

- 1. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.
- 2. Asimismo, con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los valores unitarios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67008

Disposición adicional segunda. Consulta y verificación de la información.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal la suscripción del seguro regulado en esta orden implicará el consentimiento del asegurado para que:

- 1. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas autoricen a los organismos y entidades que componen el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, y que lo precisen justificadamente, el acceso a la información necesaria contenida en la base del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN), para la valoración de los animales y de la explotación asegurados, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo.
- 2. Agroseguro envíe a ENESA aquella información de carácter zoosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con el control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2012.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67009

ANEXO I

Zonas homogéneas

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea. En las siguientes provincias, y para las comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

- a) Álava: Estribaciones Gorbea y Cantábrica.
- b) Almería: Bajo Almazora y Campo Níjar y Bajo Andarax.
- c) Asturias: Belmonte de Miranda y Mieres, Llanes y Cangas de Onís.
- d) Badajoz: Puebla Alcocer, Mérida, Don Benito, Llerena, Almendralejo, Azuaya, Jerez de los Caballeros, Badajoz, Olivenza.
 - e) Baleares: Mallorca e Ibiza.
 - f) Barcelona: Penedés y bajo Llobregat, Bages y Anoia.
 - g) Castellón: Peñagolosa y Palancia.
 - h) Ciudad Real: Campo de Calatrava y Mancha.
 - i) Córdoba: Campiña baja, Las Colonias, Penibética y Campiña Alta.
 - i) Cuenca: Manchuela, Mancha baja, serranía media y Mancha Alta.
 - k) Girona: La Selva, Bajo Ampurdán, Ripolles y Cerdanya.
- I) Granada: Huescar, Baza, Iznalloz, Montefrío, Alpujarras, Alto Andarax, Río Nacimiento (Almería), Costa y Campo dalias (Almería).
- m) Jaén: Sierra Morena, Campiña del norte, El Condado, La Loma, Magina, Sierra Cazorla y Campiña Sur.
 - n) León: Tierras de León, El Páramo y Esla Campos.
 - o) Lleida: Noguera, Segria, Garrigues y Urgell.
 - p) Madrid: Campiña y Área Metropolitana, Guadarrama y suroccidental.
 - q) Málaga: Centro Sur o Guadalhorce y Vélez Málaga.
 - r) Murcia: Río Segura y Nordeste.
 - s) Orense: El Barco de Valdeorrás y Verín.
 - t) Palencia: Guardo y Saldaña-Valdavia.
- u) Salamanca: Fuente de San Esteban, Alba de Tormes, Salamanca, Peñaranda de Bracamonte, Ciudad Rodrigo y la Sierra.
 - v) Segovia: Sepúlveda y Cuellar.
- w) Sevilla: La Sierra Norte, El Aljarafe y la Vega, la sierra sur de Estepa y la campiña.
 - x) Tarragona: Baix Ebre y Terra-Alta.
 - y) Toledo: Talavera y Torrijos.
- z) Valencia: Hoya de Buñol, Campos de Liria, Ribera del Júcar, Sagunto y Huerta de Valencia.
 - aa) Valladolid: Centro y Sureste.
 - bb) Zamora: Aliste y Campos-Pan.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67010

ANEXO II Clasificación de comarcas según aprovechamiento apícola

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	15		001	Septentrional	Bosque mixto
	15	La Coruña	002	Occidental	Bosque mixto
15	15		003	Interior	Bosque mixto
	27		001	Costa	Otras frondosas de plantación
	27		002	Terra Cha	Bosque mixto
	27	Lugo	003	Central	Matorral
	27		004	Montaña	Matorral
Galicia	27		005	Sur	Matorral
	32		001	Orense	Bosque mixto
	32	Orense	002	El Barco de Valdeorrás	Matorral
	32		003	Verín	Matorral
	36		001	Montaña	Bosque mixto
	36	Damtavadra	002	Litoral	Bosque mixto
	36	Pontevedra	003	Interior	Bosque mixto
	36		004	Miño	Bosque mixto
	31		001	Cantábrica-baja montaña	Bosque mixto
	31		002	Alpina	Bosque mixto
Navarra	31	Navarra	003	Tierra Estella	Matorral
	31		004	Media	Matorral
	31		005	La Ribera	Matorral
	22		001	Jacetania	Bosque mixto
	22		002	Sobrarbe	Bosque mixto
	22		003	Ribagorza	Bosque mixto
	22	Циосо	004	Hoya de Huesca	Matorral
	22	Huesca	005	Somontano	Perennifolia
	22		006	Monegros	Matorral
	22		007	La Litera	Perennifolia
	22		008	Bajo Cinca	Matorral
	50		001	Ejea de los Caballeros	Matorral
	50		002	Borja	Matorral
Aragón	50		003	Calatayud	Matorral
	50	Zaragoza	004	La Almunia de Doña Godina	Matorral
	50		005	Zaragoza	Matorral
Ī	50		006	Daroca	Matorral
	50		007	Caspe	Matorral
	44		001	Cuenca del Jiloca	Matorral
	44	1	002	Serranía de Montalbán	Matorral
	44	T	003	Bajo Aragón	Matorral
	44	Teruel	004	Serranía de Albarracin	Matorral
	44	1	005	Hoya de Teruel	Matorral
	44			Maestrazgo	Matorral



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67011

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	04		001	Los Vélez	Matorral
	04		002	Alto Almazora	Matorral
	04	Almería	003	Bajo Almazora	Matorral
	04		004	Rio Nacimiento	Matorral
	04		005	Campo Tabernas	Matorral
	04		006	Alto Andarax	Matorral
	04		007	Campo Dalias	Matorral
	04		800	Campo Níjar y bajo Andarax	Matorral
	18		001	De la Vega	Matorral
	18		002	Guadix	Matorral
	18		003	Baza	Matorral
	18		004	Huescar	Matorral
	18	Granada	005	Iznalloz	Perennifolia
	18	Granaua	006	Montefrio	Perennifolia
	18		007	Alhama	Matorral
	18		800	La costa	Matorral
	18		009	Las alpujarras	Matorral
	18		010	Valle de Lecrín	Matorral
	23		001	Sierra Morena	Perennifolia
	23		002	El Condado	Perennifolia
) ndaluaía	23		003	Sierra de Segura	Matorral
Andalucía	23		004	Campiña del norte	Perennifolia
	23	Jaén	005	La Loma	Perennifolia
	23		006	Campiña del sur	Matorral
	23		007	Magina	Matorral
	23		800	Sierra de cazorla	Matorral
	23		009	Sierra sur	Perennifolia
	29		001	Norte o Antequera	Matorral
	29	Málaga	002	Serranía de Ronda	Matorral
	29	ivialaya	003	Centro-sur o Guadalorce	Matorral
	29		004	Velez Málaga	Matorral
	11		001	Campiña de Cádiz	Perennifolia
	11		002	Costa noroeste de Cádiz	Matorral
	11	Cádiz	003	Sierra de Cádiz	Perennifolia
	11		004	De la Janda	Matorral
	11		005	Campo de Gibraltar	Matorral
	14		001	Pedroches	Perennifolia
	14		002	La sierra	Perennifolia
	14	- Córdoba	003	Campiña baja	Perennifolia
	14	Cordona	004	Las Colonias	Perennifolia
	14	1	005	Campiña alta	Perennifolia
	14	1	006	Penibética	Perennifolia



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67012

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	21			Sierra	Perennifolia
	21			Andévalo occidental	Otras frondosas de plantación
	21	Huelva	002	Andévalo oriental	Otras frondosas de plantación
	21		003	Costa	Otras frondosas de plantación
	21			Condado campiña	Otras frondosas de plantación
	21			Condado litoral	Otras frondosas de plantación
Andalucía	41		001	La sierra norte	Perennifolia
7 ti idaldola	41			La Vega	Perennifolia
	41			El Aljarafe	Perennifolia
	41	Sevilla	003	Las marismas	Otras frondosas de plantación
	41	OCVIIIA			Matorral
	41		-	La campiña La sierra sur	Matorral
	41				Matorral
	05		007	Estepa Arévalo-Madrigal	Perennifolia
	05			Ávila	Matorral
	05			Barco Ávila-Piedrahita	Matorral
	05	Ávila	003	Gredos	Matorral
	05			Valle bajo Alberche	Matorral
	05		005	Valle del Tietar	Matorral
	09	-Burgos		Merindades	Matorral
	09				
				Bureba-Ebro	Matorral
	09			Demanda	Bosque mixto
	09			La ribera	Bosque mixto
	09			Arlanza	Perennifolia
	09			Pisuerga	Matorral
	09		007	Paramos	Matorral
	09			Arlanzón	Matorral
0 ''' 1 '	24			Bierzo	Bosque mixto
Castilla y León	24			La Montaña de Luna	Matorral
	24		003	La Montaña de Riaño	Bosque mixto
	24			La Cabrera	Bosque mixto
	24	León		Astorga	Bosque mixto
	24		006	Tierras de León	Bosque mixto
	24			La Bañeza	Perennifolia
	24		-	El páramo	Bosque mixto
	24		009	Esla-Campos	Bosque mixto
	24		010	Sahagún	Bosque mixto
	34		001	El Cerrato	Matorral
	34		002	Campos	Perennifolia
	34		003	Saldaña-Valdavia	Bosque mixto
	34	Palencia	004	Boedo-Ojeda	Bosque mixto
	34		005	Guardo	Bosque mixto
	34		006	Cervera	Bosque mixto
	34		007	Aguilar	Matorral



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67013

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	37		001	Vitigudino	Perennifolia
	37		002	Ledesma	Perennifolia
	37		003	Salamanca	Perennifolia
	37	Salamanca	004	Peñaranda de Bracamonte	Perennifolia
	37		005	Fuente de San Esteban	Perennifolia
	37		006	Alba de Tormes	Perennifolia
	37		007	Ciudad Rodrigo	Perennifolia
	37		008	La sierra	Perennifolia
	40		001	Cuellar	Matorral
	40	Segovia	002	Sepúlveda	Matorral
	40		003	Segovia	Matorral
	42		001	Pinares	Bosque mixto
	42		002	Tierras altas y Valle del Tera	Matorral
Castilla y León	42		003	Burgo de Osma	Matorral
Castilla y Leon	42	Soria	004	Soria	Bosque mixto
	42		005	Campo de Gomara	Matorral
	42		006	Almazán	Matorral
	42		007	Arcos de Jalón	Matorral
	47		001	Tierra de Campos	Perennifolia
	47	Valladolid	002	Centro	Perennifolia
	47		003	Sur	Perennifolia
	47		004	Sureste	Perennifolia
	49	- -Zamora	001	Sanabria	Matorral
	49		002	Benavente y los valles	Perennifolia
	49		003	Aliste	Matorral
	49		004	Campos-Pan	Matorral
	49		005	Sayago	Perennifolia
	49		006	Duero bajo	Perennifolia
	80		001	Bergueda	Bosque mixto
	08		002	Bages	Matorral
	80		003	Osona	Bosque mixto
	08		004	Moianes	Bosque mixto
	80	Barcelona	005	Penedés	Matorral
	80	Darcciona	006	Anoia	Matorral
	80		007	Maresme	Perennifolia
	80		800	Valles oriental	Perennifolia
Cataluña	80		009	Valles occidental	Perennifolia
	80		010	Baix Llobregat	Matorral
	17		001	Cerdanya	Bosque mixto
	17		002	Ripolles	Bosque mixto
	17		003	Garrotxa	Perennifolia
	17	Gerona	004	Alt Emporda	Perennifolia
	17		005	Baix Emporda	Perennifolia
	17		006	Girones	Perennifolia
	17		007	Selva	Perennifolia



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67014

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	25		001	Val d'Aran	Bosque mixto
	25		002	Pallars-Ribagorza	Perennifolia
	25		003	Alt Urgell	Perennifolia
	25		004	Conca	Matorral
	25	Lérida	005	Solsones	Bosque mixto
	25	Lenua	006	Noguera	Perennifolia
	25		007	Urgell	Perennifolia
	25		800	Segarra	Bosque mixto
Cataluão	25		009	Segria	Perennifolia
Cataluña	25		010	Garrigues	Perennifolia
	43		001	Terra Alta	Matorral
	43		002	Ribera d'Ebre	Matorral
	43		003	Baix Ebre	Matorral
	43	Tarrara	004	Priorat	Bosque mixto
	43	Tarragona	005	Conca de Barbera	Bosque mixto
	43		006	Segarra	Matorral
	43		007	Camp de Tarragona	Matorral
	43		008	Baix Penedés	Matorral
	01		001	Cantábrica	Matorral
	01	Álava	002	Estribaciones Gorbea	Matorral
	01		003	Valles Alaveses	Perennifolia
Daía Massa	01		004	Llanada Alavesa	Perennifolia
País Vasco	01		005	Montaña Alavesa	Perennifolia
	01		006	Rioja Alavesa	Matorral
	20	Guipúzcoa	001	Guipúzcoa	Bosque mixto
	48	Vizcaya	001	Vizcaya	Bosque mixto
	33		001	Vegadeo	Otras frondosas de plantación
	33		002	Luarca	Otras frondosas de plantación
	33		003	Cangas del Narcea	Matorral
	33		004	Grado	Otras frondosas de plantación
A aturia a	33	Oviodo	005	Belmonte de Miranda	Matorral
Asturias	33	Oviedo	006	Gijón	Otras frondosas de plantación
	33		007	Oviedo	Otras frondosas de plantación
	33		008	Mieres	Matorral
	33		009	Llanes	Matorral
	33		010	Cangas de Onís	Matorral
	39		001	Costera	Otras frondosas de plantación
	39		002	Liébana	Matorral
Cantabria	39	Santandar	003	Tudanca-Cabuérniga	Matorral
Cantabria	39	Santander	004	Pas-Iguña	Matorral
	39		005	Ason	Matorral
	39		006	Reinosa	Matorral



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67015

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	26		001	Rioja alta	Perennifolia
	26		002	Sierra Rioja alta	Bosque mixto
La Dioia	26	Logroño	003	Rioja media	Matorral
La Rioja	26	Logiono	004	Sierra Rioja media	Perennifolia
	26		005	Rioja baja	Matorral
	26		006	Sierra Rioja baja	Matorral
	06		001	Alburquerque	Matorral
	06		002	Mérida	Matorral
	06		003	Don Benito	Matorral
	06		004	Puebla Alcocer	Matorral
	06		005	Herrera Duque	Matorral
	06	Dadaia.	006	Badajoz	Perennifolia
	06	Badajoz	007	Almendralejo	Perennifolia
	06		008	Castuera	Matorral
	06		009	Olivenza	Perennifolia
	06		010	Jerez De Los Caballeros	Perennifolia
	06		011	Llerena	Perennifolia
Extremadura	06		012	Azuaga	Perennifolia
	10		001	Cáceres	Matorral
	10		002	Trujillo	Perennifolia
	10			Brozas	Matorral
	10		004	Valencia de Alcántara	Matorral
	10	Cássuss	005	Logrosan	Perennifolia
	10	Cáceres	006	Navalmoral de la Mata	Perennifolia
	10		007	Jaraiz de la Vera	Matorral
	10		008	Plasencia	Matorral
	10		009	Hervás	Matorral
	10		010	Coria	Matorral
	02		001	Mancha	Matorral
	02		002	Manchuela	Matorral
	02		003	Sierra Alcaraz	Matorral
	02	Albacete	004	Centro	Matorral
	02		005	Almansa	Matorral
	02	1	006	Sierra segura	Matorral
Castilla-La Mancha	02	1	007	Hellín	Matorral
	13		001	Montes norte	Matorral
	13		002	Campo de Calatrava	Matorral
	13		003	Mancha	Matorral
	13	Ciudad Real	004	Montes sur	Matorral
	13		005	Pastos	Matorral
	13		006	Campo de Montiel	Matorral
	13		000	Campo de Montiel	Iviatoriai



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67016

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	16		001	Alcarria	Matorral
	16		002	Serranía alta	Bosque Mixto
	16		003	Serranía media	Bosque Mixto
	16	Cuenca	004	Serranía baja	Matorral
	16		005	Manchuela	Bosque Mixto
	16		006	Mancha baja	Bosque Mixto
	16		007	Mancha alta	Bosque Mixto
	19		001	Campiña	Matorral
	19		002	Sierra	Matorral
Castilla-La Mancha	19	Guadalajara	003	Alcarria alta	Bosque Mixto
	19		004	Molina de Aragón	Matorral
	19		005	Alcarria baja	Bosque Mixto
	45		001	Talavera	Perennifolia
	45		002	Torrijos	Perennifolia
	45		003	Sagra-Toledo	Matorral
	45	Toledo	004	La Jara	Matorral
	45		005	Montes de Navahermosa	Perennifolia
	45		006	Montes de los Yébenes	Perennifolia
	45		007	La Mancha	Matorral
	03	Alicante	001	Vinalopo	Matorral
	03		002	Montaña	Matorral
	03		003	Marquesado	Matorral
	03		004	Central	Matorral
	03		005	Meridional	Matorral
	12		001	Alto Maestrazgo	Matorral
	12		002	Bajo Maestrazgo	Matorral
	12	Castellón	003	Llanos centrales	Matorral
	12		004	Peñagolosa	Matorral
	12		005	Litoral norte	Matorral
	12		006	La Plana	Matorral
Comunitat	12		007	Palancia	Matorral
Valenciana	46		001	Rincón de Ademuz	Matorral
	46		002	Alto Turia	Matorral
	46		003	Campos de Liria	Matorral
	46		004	Requena-Utiel	Matorral
	46		005	Hoya de Buñol	Matorral
	46		006	Sagunto	Matorral
	46	Valencia	007	Huerta de valencia	Matorral
	46		008	Riberas del Júcar	Matorral
	46		009	Gandia	Matorral
	46		010	Valle de Ayora	Matorral
	46		011	Enguera y la canal	Matorral
	46		012	La costera de Játiva	Matorral
	46		013	Valles de Albaida	Matorral



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67017

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
	30		001	Nordeste	Matorral
	30		002	Noroeste	Matorral
Muraia	30	Maria	003	Centro	Matorral
Murcia	30	Murcia	004	Rio Segura	Matorral
	30		005	Suroeste y Valle Guadalentin	Matorral
	30		006	Campo de Cartagena	Matorral
	07	Baleares	001	Ibiza	Bosque Mixto
Baleares	07		002	Mallorca	Bosque Mixto
	07		003	Menorca	Bosque Mixto
28	28		001	Lozoya Somosierra	Matorral
	28		002	Guadarrama	Matorral
Madrid	28	Madrid	003	Área metropolitana de Madrid	Matorral
Madrid	28	Madrid	004	Campiña	Matorral
	28		005	Sur occidental	Matorral
	28		006	Vegas	Matorral

ANEXO III

Valores unitarios a aplicar a los animales (enjambre), colmenas (cajas) y producciones

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (Euros/colmena)	Valor unitario mínimo (Euros/colmena)	
Troncos	30	15	
Layens	145	85	
Vertical y Layens con alza	174	95	

Distribución del valor unitario garantizado (%)

Tipo de colmena	Colmena (caja)	Animales (enjambre)	Producción
Troncos y Layens	23	41	36
Vertical y Layens con alza	30	34	36

ANEXO IV

Valores máximos de compensación a aplicar a la producción por sequía

Número de decenas con sequía	Periodos		
en el periodo	1 de febrero a 30 de junio de 2013	1 de julio a 31 de octubre de 2013	
Hasta 4	7%	4%	
5	11%	5%	
6 ó más	22%	8%	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 21 de septiembre de 2012

Sec. III. Pág. 67018

ANEXO V

Valores máximos de compensación a la producción por incendio, inundación - lluvia torrencial, viento huracanado y golpe de calor

Zona Norte: Galicia, Cantabria, Asturias, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón

	Perio	odos (Ejercicio 2012-2	2013)
	15 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 14 de marzo
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %

Zona Centro: Castilla y León, Madrid y Castilla – La Mancha

	Periodos (Ejercicio 2012-2013)			
	1 de marzo a 31 de julio	1 de agosto a 30 de septiembre	1 de octubre a 28 de febrero	
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %	

Zona Sur: Extremadura, Andalucía, Valencia, Cataluña, Murcia, Baleares y Canarias

	Periodos (Ejercicio 2012-2013)			
		1 de septiembre a 31 de octubre		
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %	

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X